

RESULTANDO que tramitado el expediente con arreglo a lo dispuesto en los artículos 133 al 137 de la Ley de Procedimiento Administrativo, la Sociedad encartada no hizo alegación alguna al Pliego de Cargos y Propuesta de Resolución.

CONSIDERANDO que los hechos que se declaran probados en el Resultando primero constituyen infracción administrativa en materia de Disciplina del Mercado prevista en el art. 3.º, apartados 15 y 18 del Real Decreto 3052/66, de 17 de noviembre (B.O.E. del 15 de diciembre), que tipifican como tales: "El incumplimiento de las disposiciones administrativas de carácter general en orden al envasado de productos" y "toda inobservancia, irregularidad o negligencia en el cumplimiento de las disposiciones administrativas dictadas en materia de ... disciplina del mercado"; el apartado 15, en relación con el art. 1.º de la Orden de 15 de febrero de 1978 (B. O. E. de 20-2-78) que establece que cualquier pan calificado de especial cuando se expenda en los despachos exclusivos de pan debe presentarse a la venta al menos con una faja o banda de cuatro centímetros de ancho, como mínimo, de identificación del producto; el apartado 18, en concordancia con el art. 3.º de la antedicha Orden de 15-2-78, que establece que los establecimientos comerciales donde se vende pan común o los que se simultanea la venta de esta clase y la de otros especiales o enriquecidos, vendrán obligados desde el momento de su apertura hasta las 13 horas, como mínimo, a suministrar al público cualquier pieza de pan común que se solicite, entre los formatos autorizados en la provincia; y en concordancia con la Orden Ministerial de 16 de Junio de 1976 (B.O.E. número 157 de 1 de julio) que en su apartado 1º exige que los despachos tengan a disposición del público una balanza, el libro de reclamaciones y los impresos tipificados de reclamaciones. El apartado 2.º establece la obligatoriedad de exhibir en los despachos de venta al público un cartel con el texto que el mismo artículo determina y hace referencia a los derechos del consumidor; y que de las mencionadas infracciones es responsable en concepto de autora BUENPAN, S.A.

CONSIDERANDO que las citadas infracciones administrativas deben ser sancionadas de conformidad con lo establecido en el art. 5.º del Decreto 3052/66 de 17 de noviembre (B.O.E. del 15 de diciembre), cuya sanción viene atribuida a la Dirección General de Inspección del Consumo en virtud de la competencia conferida por el artículo 15 del Real Decreto 2924/81 de 4 de diciembre (B.O.E. del 14) y artículo 6.2 del citado Decreto 3052/66.

CONSIDERANDO que la anterior calificación y subsiguiente declaración de responsabilidad no ha sido desvirtuada con alegación alguna por parte de la Sociedad encartada, por lo que su incomparecencia en los diversos trámites de audiencia concedidos en el procedimiento debe ser interpretada —conforme al aforismo clásico "silencio fiti ratihabitio"— como aceptación de los cargos imputados.

VISTOS, los preceptos legales citados y las restantes normas de pertinente aplicación, esta Dirección General de Inspección del Consumo,

#### ACUERDA:

Imponer a BUENPAN, S.A. la sanción de multa de sesenta mil pesetas.

Conforme a lo previsto en el art. 122 de la Ley de Procedimiento Administrativo, contra la anterior resolución, que no es definitiva en vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Ministro de Sanidad y Consumo en el plazo de quince días hábiles computados a partir del siguiente al de la notificación del presente acto.

Madrid, 17 de noviembre de 1983.

El Director General de Inspección del Consumo,

## Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario

AVISO

111

Se pone en conocimiento de todos los interesados en la Concentración Parcelaria de la zona de Torrecilla sobre Alesanco (La Rioja), declarada de utilidad pública y urgente ejecución por Real Decreto 800/1977 de 9 de marzo (B.O.E. de 20 de abril de 1979).

Primero.— Que con fecha 28 de diciembre de 1983 la Presidencia del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario, aprobó el Acuerdo de Concentración de la zona de Torrecilla sobre Alesanco (La Rioja), tras haber introducido las modificaciones oportunas como consecuencia de la encuesta de dicho Proyecto llevada a cabo conforme determina el art. 197 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, de fecha 12 de enero de 1973, acordando la publicación del mismo en la forma que determina el art. 209 de dicha Ley.

Segundo.— Que el Acuerdo de Concentración, estará expuesto al público en el Ayuntamiento de Torrecilla sobre Alesanco, durante treinta días hábiles a contar del siguiente al de la inserción de este Aviso en el Boletín Oficial de La Rioja.

Tercero.— Que durante el plazo de 30 días podrá entablarse recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación, pudiendo los recurrentes presentar el recurso en las Oficinas del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario, por sí o por representación y expresando en el escrito un domicilio para hacer las notificaciones que procedan, advirtiéndose que contra el Acuerdo de Concentración solo cabe interponer recurso si no se ajusta a las Bases o si se han infringido las formalidades prescritas para su elaboración y publicación.

Deberán tener en cuenta los recurrentes que, a tenor del art. 216 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de fecha 12 de enero de 1973, todo recurso gubernativo cuya resolución exija reconocimiento pericial del terreno, solo cabe ser admitido a trámite salvo que se renuncie expresamente a dicho reconocimiento, si se deposita en la Presidencia del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario la cantidad que ésta estime necesaria para sufragar el coste de las actuaciones periciales que requiera la comprobación de los hechos alegados. El Ministro acordará al resolver el recurso, la inmediata devolución al interesado de la cantidad depositada, si los gastos periciales no hubieran llegado a devengarse o se refirieran a la prueba pericial que fundamente la estimación total o parcial del recurso.

Logroño, 9 de enero de 1984.

El Jefe Provincial Acetal,

## Dirección Provincial de Industria y Energía

SECCION DE INDUSTRIA

114

Resolución de la Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía en La Rioja, por la que se autoriza la instalación eléctrica que se cita:

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente núm. AT-17.669 incoado en esta Dirección Provincial a instancia de Electra de Logroño, S.A. con domicilio en Logroño, Ctra. Circunvalación, Polígono San Lázaro, solicitando autorización administrativa de la instalación eléctrica cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Ampliar la potencia en su ET "Gauanas", sustituyendo para ello el transformador de 400 KVA por otro de 630 KVA.